

Requisitos de la Sentencia

Requisitos de la Sentencia

De Piña y Castillo Larrañaga distinguen dos clases de requisitos en las sentencias: los requisitos externos o formales y los requisitos internos o sustanciales.

Formales o Externos. Artículos 517 y 518

Los requisitos externos o formales son las exigencias que establecen las leyes sobre la forma que debe revestir la sentencia. Se refieren a la sentencia como documento.

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 517. Forma de la sentencia.

Para la redacción de las sentencias no se requerirá forma especial, pudiendo el tribunal adoptar la que juzgue adecuada, sujetándose en todo caso a las reglas establecidas en los Artículos siguientes.

Artículo 518. Contenido de la sentencia.

Las sentencias deberán contener:

- I. El tribunal que las dicte.
- II. El lugar y la fecha en que se dicten.
- III. Los nombres de las partes y los de sus representantes o patronos.
- IV. Una relación sucinta del litigio a resolver.
- V. La motivación y los fundamentos legales del fallo.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. La firma del juzgador que corresponda y del secretario que la autorice.

Sustanciales o Internos

Los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son aquellos que conciernen ya no al documento, sino al acto mismo de la sentencia. De acuerdo con De Piña y Castillo Larrañaga, los requisitos internos o sustanciales de la sentencia son tres: la congruencia, la motivación y la exhaustividad.

Congruencia. Artículo 519

Pedro Aragonese expresa que por congruencia “ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional por el cual debe haber identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

La Suprema Corte de Justicia distingue entre congruencia interna y congruencia externa de la sentencia: “El principio de congruencia de las sentencias estriba en que estas deben dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y que no contengan resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo la interna”.

La congruencia externa consiste, entonces, en la concordancia entre lo resuelto y lo pedido, y la congruencia interna en la coherencia de las afirmaciones y resoluciones contenidas en la sentencia.

La propia Suprema Corte ha precisado que el principio de congruencia “no se refiere al estudio de las pruebas rendidas, sino al de las pretensiones de las partes, oportunamente deducidas en el pleito”.

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 519. Congruencia.

Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el proceso y resolverán todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los puntos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.

Fundamentación y Motivación. Artículo 520

El Artículo 16 Constitucional impone a todas las autoridades el deber de motivar y fundar sus actos, cuando estos afecten de alguna manera derechos o intereses jurídicos de particulares o gobernados. Se trata de dos deberes: el de motivar y el de fundar el acto. Estos deberes se encuentran previstos, además, en el Artículo 14, último párrafo, de la Constitución en relación con las sentencias de los órganos jurisdiccionales.

El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, de precisar los hechos en que funde su decisión, con base en las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba

practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en que fundará su resolución. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha expresado que “pesa en el juzgador el deber de examinar absolutamente todas las pruebas de autos, a fin de determinar, con el resultado de ese análisis, si se probaron o no y en qué medida, los hechos fundatorios del derecho exigido o de las excepciones o defensas opuestas...”.

Por otro lado, el deber de fundar las sentencias se deriva expresamente del Artículo 14 Constitucional. El último párrafo de este precepto establece: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho”. Pero el deber de fundar en derecho las sentencias no se cumple con solo citar o mencionar los Artículos del texto legal respectivo o, en general, los preceptos jurídicos que se estimen aplicables al caso; el deber de fundar en derecho exige, además, que el juzgador exponga las razones o los argumentos por los que estime aplicables tales preceptos jurídicos.

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 520. Fundamentación y motivación.

Toda sentencia deberá estar fundada y motivada legalmente. Las controversias judiciales deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica y, a falta de ley, conforme a los principios generales del derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, debiendo observarse la igualdad de las partes en el proceso. El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los juzgadores para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

El juzgador estará facultado para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar vinculado a lo alegado por las partes sobre estos puntos.

En general, la motivación y la fundamentación exigen al juzgador el análisis y la valoración de todos los medios de prueba practicados, para que precise los hechos sobre los que base su resolución, además de la indicación de los preceptos jurídicos en los cuales la funde, exponiendo las razones por las que consideró aplicables tales preceptos del derecho. Las exigencias de motivación y de fundamentación tienen por objeto no solo que el juzgador exprese sus razones de hecho y sus argumentaciones jurídicas sino, sobre

todo, que tales razones y argumentaciones puedan ser revisadas por el tribunal que, en su caso, conozca de la impugnación contra la sentencia.

Exhaustividad

El requisito de exhaustividad impone al juzgador el deber de resolver sobre todo lo pedido por las partes.

Referencias:

Ovalle Favela, José. (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. México. Editorial Oxford. Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Última Reforma 18 de octubre de 2019. Recuperado en enero de 2023 de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa03.pdf